ORDENANZA Nº 0068

Firmat, 4 de diciembre de 1968.-

VISTO:

La necesidad de proyectar el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos para el año 1969, y

CONSIDERANDO:

Los costos reales de las tazas de servicios prestados por la Municipalidad;

El constante avance en los servicios administrativos que presta el ente municipal en su condición de ordenador de la convivencia urbana; La función orientadora de los gravámenes fiscales en el desarrollo económico; Las directivas impartidas en la Tercera Conferencia Provincial de Intendentes, que permiten una unificación de criterios en pro de un movimiento armónico en la Provincia,

El Intendente Municipal solicita del Gobierno Provincial, por vía del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, la aprobación de la siguiente:

ORDENANZA Nº 0068

ARTICULO 1º: Se establecen las siguientes modificaciones a la Ordenanza General Fiscal Nº26: 1. Reemplace el texto del articulo 38 por el siguiente:

"Articulo 38: Quedan sujetos el pago de un derecho anual de habilitación y funcionamiento, todas las industrias y comercios instalados dentro del radio urbano. El derecho se fijar aplicando para cada categoría establecida en este articulo, los porcentajes sobres los respectivos ingresos brutos anuales que determine la Ordenanza Impositiva Reglamentaria correspondiente.-

Los negocios quedan encuadrados, según su actividad, en las siguientes categorías:

Categoría A: Venta de boletos de carrera; Estaciones de servicio.- Categoría B: Compraventa de materiales usados; depósitos de cereales con elevador, secadores y limpieza; desarmaderos; administración de propiedades; agencias de automotores, maquinarias y ventas de repuestos; agencias de turismo y viajes; casas de empeño; Fraccionadores de vino; florerías; joyerías y relojerías; peleterías; pompas fúnebres; intermediarios en venta de rifas; sanatorios; tiendas, zapaterías y roperías; venta de maquinarias agrícolas y camiones; locales de compraventa instalados.-

Categoría C: Acopiadores de cereales; almacenes de ramos generales y corralón; agencias de diarios, librería, cigarrería, etc.; ventas de repuestos para automotores con taller; cámaras frigoríficas; artículos de armería.-

Categoría D: Artículos para el hogar; artículos deportivos; artículos para regalos; cines o teatros, con derecho a sellado de programas; artículos para hombres; depósitos de cereales sin elevador;

fundiciones; taller de vulcanización y venta de neumáticos; venta de repuestos de maquinarias agrícolas; comisionistas y consignatorios de cereales y hacienda.-
Categoría E: Todos los comercios o industrias no especificados en los otros puntos de la presente Escala.
Categoría G: Agencia de diarios y revistas; bares; cigarrerías; camión atmosférico; barracas; depósitos de huesos; empresas de publicidad; servicios de informes comerciales; fabricas de mosaicos y anexos, fabricas de escobas, fabricas de elásticos para camas, ferreterías, sanitarios y ventas de repuestos; hornos de ladrillos; herrerías, imprentas; peluquerías; pintureras; kioscos; sastrerías; talabarterías; talleres descompostura y venta de bicicletas; venta de vidrios.-
Categoría H: Hojalatería y venta de artículos sanitarios; hospedajes; casas de pensión; venta de pan.-
Categoría I: Talleres de zapatería; fabricas de productos lácteos; fabricas de maquinarias o implementos agrícolas; talleres de compostura varias.-
2. Reemplace el texto del articulo 39º por el siguiente:
"ARTICULO 39º: Cuando un negocio desarrolle, simultáneamente, dos o m s actividades encuadradas en distintas categorías, aplicar al ingreso proveniente de cada actividad la tasa que le correspondiere.- Por decreto se reglamentar la forma de aplicación del presente derecho." 3. Anúlase el articulo 47º.- 4. Reemplace el texto del articulo 96º por el siguiente:
"ARTICULO 96º: Las rifas organizadas por entidades residentes en el Distrito abandonaran un derecho de emisión del uno por mil sobre el valor total de las boletas emitidas.- El cumplimiento de este derecho solo se acreditara con la intervención con sello municipal dispondrá la incautación de las boletas que circularen sin la correspondiente intervención, las que quedaran retenidas hasta tanto sea satisfecho el pago del derecho y los recargos que correspondieren.- 5. Reemplace el texto del articulo 97º por el siguiente: ARTICULO 97º: Las rifas pertenecientes a este Distrito y que se introdujeren en l para su venta, abonaran un derecho del cuatro por ciento sobre su valor. No se permitir la circulación de rifas que no hubieran sido autorizadas por el Gobierno Provincial y que no tuvieran la condición expresa de impostergables.-

ARTICULO 2º: Agréguese al articulo 34º de la Ordenanza General Fiscal Nº28:
"Los permisos de subdivisiones y loteos que se otorguen sobre inmuebles ubicados dentro del radio urbano, abonaran al momento de su aprobación un derecho proporcional a la superficie autorizada, de acuerdo a la escala que establezca la respectiva Ordenanza Impositiva".-

ARTICULO 3º: Se establecen las siguientes modificaciones a la Ordenanzas Impositivas Reglamentaria Nº29, modificada por la Ordenanza Nº52:
1. Modificase el texto del articulo 3º, que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º: Las tasas a cobrar por mes y por metro lineal de frente son los siguientes (Capitulo XII de la Ordenanza General Fiscal):

SERVICIOS	CATEGORIAS					
	Especial	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.
Alumbrado		**29,80.-**		**24.-**	**19.-**	**14.- 10,80 6,50.-**
Barrido	**16,80.-**		**14,40.-**	**11,80.-**	**---**	**--- ---**
Limpieza	**17,30.-**		**13,50.-**	**9,80.-**	**8,70.-**	**4,20.- 1,70.-**
Conservación	**1,70.-**	**1,70 1.-**	**5,10.-**	**3,30.-**	**1,80.-**	
Riego	**2.60.-**	**2.-**	**1,70.-**	**8,40.-**	**5.-**	**2,60.-**

TOTALES	**68,20.-**	**55,60.-**	**43,30.-**	**36,20.-**	**23,30.-**	**12,60.-**

Las calles iluminadas a luz de mercurio abonarán una tasa adicional de $3,50 por metro lineal y por mes.-
Los propietarios de m s de una planta o de departamentos interiores o con locales de negocios independientes abonaran un recargo del 50% por cada unidad de vivienda y/o local de negocio."

2. Modificase el texto del art. 6º, que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º: Se establece la siguiente escala de los derechos que dispone el art. 24º de la Ordenanza General Fiscal:

CATEGORIAS	**CASAS DESOCUPADAS por m2. cubierto**	**TERRENOS BALDIOS por m2.**
Especial	**$ 80.-**	**$ 50.-**
Primera	**$ 50.-**	**$ 40.-**
Segunda	**$ 40.-**	**$ 30.-**
Tercera	**$ 20.-**	**$ 12.-**
Cuarta	**$ 10.-**	**$ 6.-**
Quinta (exc.V.Fredriksson)	**$ 3.-**	**$ 2.-**

3. Modifíquese el texto del art. 7º, que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 7º:** Se fijan los siguientes valores para el papel sellado municipal:
a) Solicitudes de permiso de edificación.....$ 800.-
b) Solicitudes de libro deuda de propiedades urbanas o rurales, de inscripciones en el Registro de Vecindad, de instalaciones, loteos y subdivisiones, de duplicados de documentos .....$ 700.-
c) Solicitudes de colocación de letreros, permisos para espectáculos públicos, de chapas taxis.....$ 400.-
d) Todas las demás solicitudes.....$ 200.

4. Modificase el texto del articulo 10º, que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10º: Fijanse los siguientes porcentajes para la aplicación del derecho de habilitación y funcionamiento a que se refiere el art. 38º de la ordenanza Nº28:
a) se aplicar la taza básica del tres por mil sobre el monto de los ingresos brutos en las actividades comprendidas en la categoría E.-
b) Actividades con recargo: las actividades encuadradas en las siguientes categorías sufrirán los recargos sobre la tasa básica que para cada caso se establecen

categoría D: recargo del 0,5%. tasa resultante 3,5%.
categoría C: recargo del 1.-%. tasa resultante 4.-%.
categoría B: recargo del 1,5%. tasa resultante 4,5%.
categoría A: recargo del 2.-%. tasa resultante 5.-%.

c) actividades con rebaja: las actividades encuadradas en las siguientes categorías aplicaran la tasa básica con la rebaja que para cada caso se establece:

categoría F: rebaja del 0,5%. tasa resultante 2,5%.
categoría G: rebaja del 1.-%. tasa resultante 2.-%.
categoría H: rebaja del 1,5%. tasa resultante 1,5%.
categoría I: rebaja del 2.-%. tasa resultante 1.-%.

5. Anúlase el art. 15º.-

6. Agregase el art. 8º el siguiente párrafo:

"Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el art. 34º, segundo párrafo, de la Ordenanza General Fiscal Nº 28, se establece el siguiente arancel a calcularse sobre la superficie total que se autorice dividir:

Hasta 300m2. ..... $3.por m2. o fracción
de 301 a 500m2..... $ 900.-mas $2.-por m2 o fr. s/exced.de 300m2.
de 501 a1000m2..... $1300.-mas $1.-por m2 o fr. s/exced.de 500m2.
de 1001 a 2000m2..... $1800.-mas $0,50-por m2 o fr. s/exced.de 1000m2.
de 2001 a 5000m2..... $2300.-mas $0,40-por m2 o fr. s/exced.de 2000m2.
de 5000a 10000m2.....$3500.-mas $0,30-por m2 o fr. s/exced.de 5000m2.
mas de 10000 m2.....$5000.-mas $0,20-por m2 o fr. s/exced.de10000m2.

ARTICULO 4º: A partir del día 1 de enero de 1969, en todo el radio municipal que fija el art. 2º de la ordenanza gral. fiscal Nº 28, se aplicaran las disposiciones de la misma, las de la ordenanza impositiva reglamentaria Nº 29 con las modificaciones de la ordenanza Nº 52, se aplicaran con las modificaciones y agregados que establece la presente ordenanza.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

---

FIRMAT, 04/12/1968.-